

BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Resolución por la que se concede autorización de explotación y transmisión de instalación eléctrica de distribución en alta tensión sito en Paraje "Cabriñana", del término municipal de Castro del Río (Córdoba). Exp. AT 47/2021

p. 4863

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Acuerdo de 12 de julio de 2022, de la Junta de Gobierno Local, por el que se aprueba el Precio de Venta al Público "Libro Vázquez Ocaña. Artículos de guerra y el exilio, de Francisco Expósito Extremera. Biblioteca de Textos Recuperados (nº 28)"

p. 4863

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Resolución de Alcaldía nº 1618/2022, de 19 de julio de 2022, por la que se aprueba lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, correspondiente al turno de movilidad, del proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza de Policía Local

p. 4864

Ayuntamiento de Añora

Resolución de 18 de julio de 2022, del Concejal Delegado, por el que se aprueba la Convocatoria del procedimiento para la adjudicación de licencia de uso común especial de terrenos de la Plaza de Toros, destinadas a la explotación de "barra-bar" durante la Celebración de IV IBERICFEST 2022

p. 4864

Ayuntamiento de Córdoba

Aprobación definitiva modificaciones de Crédito del Presupuesto del año 2022

p. 4865

Aprobación inicial modificaciones presupuestarias del Presupuesto del año 2022

p. 4865

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Aprobación inicial modificación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2022,

en la modalidad de Crédito Extraordinario número 4/CE

p. 4866

Ayuntamiento de Iznájar

Información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020

p. 4866

Información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021

p. 4866

Ayuntamiento de Lucena

Aprobación definitiva modificación del Reglamento de Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas de esta Corporación

p. 4866

Ayuntamiento de Monturque

Extracto de la Convocatoria 639468 de Subvenciones a Asociaciones y Entidades Privadas sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2022

p. 4873

Ayuntamiento de Palma del Río

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Crédito 22/2022, mediante Suplemento de Crédito

p. 4873

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Crédito 23/2022, mediante Suplemento de Crédito

p. 4874

Ayuntamiento de Pedro Abad

Información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021

p. 4874

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 4874

Ayuntamiento de La Rambla

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos, en la modalidad de Crédito Extraordinario nº 02/2022, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior

p. 4877

Ayuntamiento de Valsequillo

Aprobación definitiva expediente de Suplemento de Crédito nº

1S/2022, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

p. 4877

Ayuntamiento de La Victoria

Información pública del Estudio de Viabilidad Económico Financiero relativo a la concesión de obra y explotación de la Residencia de Ancianos

p. 4878

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Rectificación de la Resolución de Alcaldía, de 27 de mayo de 2022, del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Duque, relativo a la Oferta de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal de esta Corporación

p. 4878

Entidad Local Autónoma de Encinarejo

Aprobación definitiva del Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2022

p. 4878

Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir. Montoro

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2022

p. 4879

Mancomunidad de Municipios Sierra Morena Cordobesa. Córdoba

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos nº 2 MOD PTº72022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con mayores ingresos efectivamente recaudados

p. 4880

VIII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela 254, del Plan Especial de Reforma Interior V-1 "Antigua Azucarera de Villarrubia"

p. 4880

Promociones Industriales del Valle Alto del Guadiato SL. Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)

Listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, y fecha examen teórico, en el proceso de selección de Oficial de Primera Albañilería de esta empresa

p. 4880

JUNTA DE ANDALUCÍA

Delegación del Gobierno en Córdoba
Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Núm. 2.643/2022

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN EN ALTA TENSIÓN.

Exp. AT 47/2021

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La entidad Farisa C.B. solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa Previa para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Línea aérea de A.T. 25 kV a ceder a compañía distribuidora, sito en Paraje "Cabriñana", en el término municipal de Castro del Río (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en este sentido por esta Delegación se concedió resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción el 8 de marzo de 2022.

TERCERO: Con fecha 25 de mayo de 2022, se solicita la autorización de explotación, adjuntando el certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente según declaración responsable presentada y el convenio de la cesión de las instalaciones a Edistribución Redes Digitales SL (unipersonal) como empresa distribuidora de la zona.

CUARTO: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Explotación y Autorización de Transmisión de las instalaciones que se indican a continuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea,

modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Energía de esta Delegación, PROPONE:

Conceder la Autorización de Explotación y Autorización de Transmisión a Edistribución Redes Digitales SL (unipersonal) de las instalaciones correspondientes según el proyecto presentado y cuyas principales características se describen a continuación:

-Línea eléctrica.

Emplazamiento: Paraje "Cabriñana", Polígono 26, parcela 6.

Término municipal: Castro del Río (Córdoba).

Tensión (kV): 25.

Tipo: Aérea.

Origen: Apoyo A510774X.

Final: Apoyo nº 1.

Longitud (Km.): 0,020.

Conductores: Al 47 1/8 ST1A.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Energía, Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina.

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación/notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Delegado del Gobierno

(P.S. Orden de 13/05/2022 BOJA Extraordinario nº 17 de 13/05/2022)

La Delegada Territorial de Salud y Familias

Fdo. M^a Jesús Botella Serrano

Córdoba, 28 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Delegada Territorial de Salud y Familias, M^a Jesús Botella Serrano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 2.776/2022

La Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de julio de 2022 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Precio de Venta al Público del libro que se detalla a continuación, según consta en el borrador del Acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

TÍTULO DEL LIBRO	PRECIO
-"Libro Vázquez Ocaña. Artículos de la guerra y el exilio, de Francisco Expósito Extremeña. Biblioteca de textos recuperados (Nº 28)"	12,00 €

dos (Nº 28)"

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del artículo 45.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Córdoba, a 14 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 2.819/2022

Por Resolución de Alcaldía nº 1618/2022, de fecha 19 de julio, se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la Resolución de Alcaldía nº 546/2020, de 21 de febrero, relativa al proceso selectivo para proveer en propiedad seis plazas de Policía Local, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, 5 plazas mediante el procedimiento de oposición libre, y una plaza mediante el sistema de movilidad sin ascenso, todas ellas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía, Cuerpo de la Policía Local, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2019, según bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 1 de julio de 2019, en concreto al ANEXO II: Turno de Movilidad, se aprobó la siguiente lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente al turno de movilidad:

"ANEXO II: TURNO DE MOVILIDAD

LISTA DE ADMITIDOS TURNO MOVILIDAD

Nº	NOMBRE	DNI
1	ASTACIO CASTILLO FRANCISCO JOSÉ	***2900**
2	CAPILLA MUÑOZ ALBERTO	***6734**
3	GONZÁLEZ TAPIA RAFAEL	***8970**
4	PARRA GOMEZ MIGUEL ÁNGEL	***3884**
5	VILLAVERDE ESTRADA JESÚS	***3444**

LISTA DE EXCLUIDOS TURNO DE MOVILIDAD: NINGUNO"

Visto el fallo de la Sentencia nº 28/2022, de fecha 21 de marzo de 2022, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 5 de Córdoba, relativo al Procedimiento Ordinario 265/2020, seguido a instancia del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, representado y asistido por el Sr. Letrado del Servicio Jurídico-Contencioso de la Diputación Provincial de Córdoba, contra don Alberto Capilla Muñoz, don Jesús Villaverde Estrada y don Miguel Ángel Parra Gómez, siendo objeto del recurso la demanda de recurso de lesividad contra el Decreto de Alcaldía nº 546/2020, de 21 de febrero, que aprobaba las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento, en concreto el Anexo II donde figuran los aspirantes para la única plaza por movilidad sin ascenso mediante concurso y no aparece ningún aspirante excluido, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 30, de 26 de febrero de 2020, que ha sido declarado parcialmente lesivo para el interés público por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2020; el citado fallo de la mencionada Sentencia dice literalmente como sigue: "...debo declarar y declaro la nulidad del Decreto de

Alcaldía nº 546/2020, de 21 de febrero, que aprobaba las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento, en concreto el Anexo II donde figuran los aspirantes para la única plaza por movilidad sin ascenso mediante concurso y no aparece ningún aspirante excluido, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 30, de 26 de febrero de 2020, que ha sido declarado parcialmente lesivo para el interés público por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2020, por no ser conforme a Derecho, quedando excluidos del proceso selectivo don Alberto Capilla Muñoz, don Jesús Villaverde Estrada y don Miguel Ángel Parra Gómez, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas".

Visto el escrito de renuncia presentado el 28 de abril de 2021 (NRE: 5308) por el aspirante a la plaza de movilidad sin ascenso del Cuerpo de la Policía Local de Aguilar de la Frontera, don Francisco José Astacio Castillo, con DNI nº ***2900**, en el que solicita: "Que se acepte por parte del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, mi renuncia a formar parte del procedimiento selectivo por haber obtenido otra plaza en propiedad en el mes de abril de 2021".

En base a lo anterior, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Primero. Aceptar la renuncia de don Francisco José Astacio Castillo, con DNI nº ***2900**, para formar parte del proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza de Policía Local, mediante el sistema de movilidad sin ascenso, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía, Cuerpo de la Policía Local, al haber obtenido otra plaza en propiedad en el mes de abril de 2021.

SEGUNDO. Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos que figura a continuación como anexo II.

ANEXO II: TURNO DE MOVILIDAD

LISTA DE ADMITIDOS TURNO MOVILIDAD

Nº	NOMBRE	DNI
1	GONZÁLEZ TAPIA RAFAEL	***8970**

LISTA DE EXCLUIDOS TURNO DE MOVILIDAD

Nº	NOMBRE	DNI	
1	ASTACIO CASTILLO FRANCISCO JOSÉ	***2900**	Renuncia voluntaria
2	CAPILLA MUÑOZ ALBERTO	***6734**	
3	PARRA GÓMEZ MIGUEL ÁNGEL	***3884**	
4	VILLAVERDE ESTRADA JESÚS	***3444**	

TERCERO. Disponer que respecto al Turno de Movilidad se señala para el día 22 de julio de 2022, a las 9:00 horas, para la baremación de los méritos alegados por el único aspirante admitido, quedando citado el Tribunal.

CUARTO. Publicar el correspondiente anuncio en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En Aguilar de la Frontera, 19 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 2.813/2022

Por medio del presente se hace público que mediante Resolución del Concejal Delegado de 18 de julio de 2022, se ha convo-

cado procedimiento para la adjudicación de una licencia de uso común especial por ocupación temporal de terrenos de la Plaza de Toros, destinadas a la explotación de la barra-bar durante la celebración de IV IBERICFEST 2022, conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) aprobado.

-Días de ocupación: 4, 5 y 6 de agosto de 2022 (hasta la 7 h. del día 7).

-Precio de salida: 2.000 €.

-Criterio de Adjudicación: Precio mayor, por procedimiento: PUJA A LA LLANA.

-Documentación a presentar:

1. SOLICITUD de participación (ANEXO I). Para que se admita la solicitud deberá estar firmada única y exclusivamente por la persona a cuyo favor se expedirá la licencia, persona que debe cumplir los requisitos exigidos y será el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones. En el caso de no poder asistir personalmente al Acto Público, deberá rellenar en la parte final de este documento el apartado de REPRESENTACIÓN, debiendo firmar nuevamente el representado y el representante.

2. DECLARACIÓN RESPONSABLE de no estar incurso en prohibiciones de contratar y encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Añora (ANEXO II).

3. RESGUARDO del ingreso de la fianza provisional de 100,00 euros, o entrega en metálico de dicha cantidad que será devuelta a las personas que no resulten adjudicatarios de ningún terreno.

-Plazo y lugar de presentación: Hasta el momento de apertura del acto público que tendrá lugar a partir de las 19,30 h del viernes 29 de julio de 2022, en el Ayuntamiento.

-Garantía definitiva: 300,00 euros.

El resto de condiciones figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al que se puede acceder desde el Tablón de edictos de la Sede Electrónica que se encuentra en la web municipal (<https://www.anora.es/anora/tablon-de-edictos>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Añora, a 18 de julio de 2022. El Concejal del Ayuntamiento de Añora, Fdo. Francisco José Díaz Fernández.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.800/2022

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 09 de junio de 2022, se adoptaron los acuerdos que a continuación se detallan de aprobación inicial de modificaciones de crédito del Presupuesto del año 2022.

Ha transcurrido el plazo establecido para su exposición pública comprendido entre los días 21 de junio y 11 de julio, ambos inclusive, y no se ha presentado reclamación alguna contra los mismos; por ello, se elevan a definitivos conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes:

Acuerdo nº 129/22

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de crédito del Presupuesto vigente en el año 2022 mediante la concesión de un crédito extraordinario por importe de 16.940,00 euros en la aplicación que a continuación se detalla:

EMPLEOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Z H30 9206 62600 0	RRHH PERSONAL. EQUIPOS PARA PROCESOS INFORMACION	16.940,00 €

TOTAL 16.940,00 €

RECURSOS:

CONCEPTO	IMPORTE
BAJA EN LA APLICACIÓN Z H30 9206 22605 0	16.940,00 €
TOTAL	16.940,00 €

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 38 del RD 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.

Acuerdo nº 132/22

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de crédito del Presupuesto del año 2022 mediante la concesión de un crédito extraordinario por importe de 924,00 euros en las aplicaciones que a continuación se detallan:

EMPLEOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Z A15 4910 62600 0	GAB. MEDIOS COM. EQUIPOS PROCESOS INFORM. (2022 2 MCOM1 924)	924,00 €
TOTAL		924,00 €

RECURSOS:

CONCEPTO	IMPORTE
BAJA EN LA APLICACIÓN Z A15 4910 22699 0	924,00 €
TOTAL	924,00 €

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 38 del RD 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra los anteriores Acuerdos los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y ello sin perjuicio de que puede ejecutar cualquier acción que se considere conveniente.

Córdoba, 18 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Teniente de Alcalde de Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio y Vivienda, Salvador Fuentes Lopera (Decreto de Delegaciones Núm. 5210 de 18 de junio de 2019). VºBº. Firmado electrónicamente por el Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

Núm. 2.801/2022

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2022, adoptó acuerdo de aprobación inicial de las siguientes modificaciones presupuestarias:

- 1SC0505H00 Suplemento de Crédito por importe de 211.376,75 €.

- 1SCYCE220505H00 Suplemento de Crédito por importe de 489.246,66 €.
- 1SC220613F00 Suplemento de Crédito por importe de 2.745.718,87 €.
- 1SC220614E10 Suplemento de Crédito por importe de 1.000.000,00 €.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del artículo 169 de la misma Ley, quedan expuestas al público las modificaciones presupuestarias del Presupuesto del año 2022 referenciadas anteriormente, así como los documentos complementarios de éstas en el Portal de Transparencia habilitado en el enlace <https://www.cordoba.es/busquedas-plan-normativo/category/221-exptes-mods-presupuestarias-2022>, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, las citadas modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

Córdoba, 18 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Teniente de Alcalde-Delegado de Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio y Vivienda, Salvador Fuentes Lopera. (Decreto Núm. 5.210, del 18 de junio de 2019) Vº Bº. Firmado electrónicamente por el Secretario General del Pleno, don Valeriano Lavela Pérez.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 2.785/2022

Aprobada inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de julio de 2022, la modificación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2022, en su modalidad de crédito extraordinario, número 4/CE, y con arreglo a lo previsto en los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones.

El expediente se encuentra expuesto al público en la sede electrónica municipal (www.fuentepalmera.es).

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Fuente Palmera, a 15 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Ruiz Moro.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 2.742/2022

La Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda del Ayuntamiento de Iznájar, en sesión ordinaria, de fecha 11 de julio de 2022, informó favorablemente la Cuenta General de la Entidad correspondiente del ejercicio 2020. De conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales el expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Iznájar, a 13 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

Núm. 2.744/2022

La Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda del Ayuntamiento de Iznájar, en sesión de ordinaria, de fecha 11 de julio de 2022, informó favorablemente la Cuenta General de la Entidad correspondiente del ejercicio 2021. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales el expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Iznájar, a 13 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 2.704/2022

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día veintiséis de abril de dos mil veintidós, la modificación del Reglamento de Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados habilitado al efecto mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 96, viernes, 20 de mayo de 2022, y Tablón de Edictos Municipal, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según texto que se adjunta como anexo.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

Lucena, 11 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA.

PREÁMBULO

La práctica de la actividad física y el deporte se ha revelado como una de las mejores herramientas de protección de la salud, mejora de la calidad de vida e integración social del individuo.

Tanto es así que la propia Constitución Española, a través de

su artículo 43.3, reconoce la trascendencia del deporte al disponer que "los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio".

Por su parte, el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, señala que los municipios ejercerán competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre; y en el mismo sentido, el artículo 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de Autonomía Local de Andalucía, reconoce a los municipios competencias en materia de "Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público".

Por este motivo el Ayuntamiento de Lucena se ha esforzado en proveer a la ciudadanía de equipamientos deportivos y de una amplia y variada oferta de servicios que satisfagan sus necesidades. Partiendo de estos hechos, se hace necesaria la creación de un Reglamento que tiene como propósito el desarrollo de unas normas que faciliten el uso y disfrute de las instalaciones e infraestructuras municipales deportivas a los usuario/as de las mismas.

Asimismo, este Reglamento pretende ser respetuoso con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ello permitirá a su vez una mayor optimización de los recursos públicos que se emplean en la prestación de los servicios deportivos, cumpliendo así con el principio de eficiencia y garantiza el cumplimiento del principio de seguridad jurídica a los interesados en este procedimiento, al poner en su conocimiento las normas por las que en todo caso se va a regir el funcionamiento de las instalaciones deportivas, así como los derechos y deberes de las personas usuarias o la inscripción de las actividades deportivas, entre otras cuestiones, de manera que se obvian posibles arbitrariedades o discrecionalidades.

Se consigue así un Reglamento coherente con el resto del ordenamiento jurídico que genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los interesados; lo anterior, se interrelaciona directamente con el cumplimiento del principio de transparencia, haciendo posible un acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, mediante su publicación el correspondiente Boletín Oficial, Portal de Transparencia y Página Web de este Ayuntamiento. Asimismo, el presente Reglamento pretende ser respetuoso y cumplir con el principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir indicadas anteriormente.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA CAPÍTULO I

OBJETO Y CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento regula el funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

Artículo 2. Consideraciones generales

2.1. Son instalaciones Deportivas Municipales (I.D.M.) todos los edificios y dependencias municipales destinados al desarrollo y práctica del deporte y la cultura física.

2.2. Las I.D.M. definidas en el artículo precedente tendrán la consideración de bienes de dominio público afectos al servicio pú-

blico.

2.3. En las I.D.M. podrán practicarse todas las actividades de carácter físico deportivo que teóricamente se puedan desarrollar y que no causen daño a las instalaciones, siendo preciso el acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento de Lucena para la utilización de las I.D.M. para fines de tipo no deportivo.

2.4. Las I.D.M. serán de uso público y podrán acceder a ellas y utilizarlas cualquier ciudadano/a o colectivo, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el abono de los precios o tasas correspondientes.

2.5. El Ayuntamiento no se responsabiliza del robo o hurto de dinero, objetos de valor, material deportivo, etc., de propiedad de los usuario/as que ocurra en el interior de las instalaciones.

Artículo 3. Material y ropa deportiva

3.1. El material necesario para la práctica deportiva en las diferentes actividades deportivas, así como las prendas de uso personal, serán propiedad del usuario/a, no facilitando el Ayuntamiento ninguna de ellas, salvo excepción requerida por la modalidad deportiva.

3.2. En la práctica de cualquier actividad deportiva es obligatorio vestir la ropa y el calzado deportivo para garantizar un mejor estado de las instalaciones.

3.3. Aquellos usuario/as que, a juicio del personal que presta servicio en las instalaciones, no presenten una indumentaria adecuada para la práctica deportiva, podrán ser requeridos para que adecúen su vestuario a la actividad y a la instalación; en caso de negativa, se les invitará a abandonar la instalación. Si ante esta última medida persistiere la negativa del usuario/a, se procederá a poner este hecho en conocimiento de la Policía Local.

Artículo 4. DEFINICIONES

USUARIO/A: A los efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario/as de las I.D.M. a aquellas personas o entidades que las utilizan, bien participando en programas promovidos y gestionados por el Servicio de Deportes o bien participando del arrendamiento o cesión de dichos espacios, así como a otras personas que de una u otra forma hagan uso de las instalaciones (deportistas, entrenadore/as, árbitro/as, delegado/as...).

ESPECTADORES/VISITANTES: Aquellas personas que asisten a un evento o actividad que se desarrolle en las instalaciones deportivas sin tomar parte activa en los mismos.

EMPLEADO/AS: Aquel personal, bien de la plantilla municipal, bien de empresas o clubes deportivos, que presten servicios para el Ayuntamiento de Lucena

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIO/AS

Artículo 5. Derechos de los usuario/as

5.1. Todos los usuario/as de las I.D.M. dispondrán de los siguientes derechos:

a) Ser tratados con educación y amabilidad por todos los trabajadores/as.

b) Disfrutar de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes de todos los servicios deportivos.

c) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o arrendamiento contratado.

d) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de vestuarios, aseos, bar, etc., en los términos previstos en las normas generales y específicas de cada centro deportivo o edificio.

e) Tener a disposición las instalaciones, mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de limpieza y mantenimiento.

f) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes en las Oficinas del Servicio de Deportes, por escrito, en impresos modelo que se facilitarán en dicho lugar.

El usuario/a que formule una reclamación tendrá derecho a obtener respuesta escrita como norma general en un plazo no superior a 20 días.

g) Al servicio y asistencia de un monitor/a deportivo en aquellas actividades ofertadas por el Servicio de Deportes dentro de su programación anual. En el caso de que el monitor/a habitual no pueda asistir a la clase, se proporcionará al efecto un sustituto. Si la sustitución no fuese posible, se suspenderá la clase y con el carácter de urgente dispondrá lo que proceda para dar solución a la problemática planteada.

h) A ser recibido por los responsables del Servicio de Deportes previa petición de cita.

i) A ser oído, y a presentar las alegaciones y recursos que estime procedentes.

Artículo 6. Deberes de los usuario/as

6.1. Todos los usuario/as de las I.D.M. deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente evitando su deterioro y el perjuicio a la salud y derechos de los usuario/as.

b) Guardar el debido respeto a los usuario/as, espectadores/as, empleados/as, deportistas, entrenadores/as y demás miembros de clubes o asociaciones deportivas, observando la conducta cívica necesaria para la buena convivencia.

c) Abonar con anterioridad al comienzo de cada actividad deportiva o al disfrute de las instalaciones, el precio público o tasa vigente fijado en la normativa reguladora aprobada al efecto.

d) Cumplir los horarios establecidos cuando haya efectuado la reserva de una instalación.

e) Mostrar el documento que acredite su condición de usuario/a/a, o el justificante que da derecho de acceso a las instalaciones (recibo de entradas puntuales, invitación...), cuando el personal que presta servicios en las instalaciones así lo requiera.

f) Custodiar el documento que acredite su condición de usuario/a, así como cualquier otro documento que permita la permanencia en las instalaciones deportivas, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

g) Cumplir las normas de uso y funcionamiento fijadas en este Reglamento, los acuerdos de los órganos municipales, así como seguir las indicaciones del personal que presta servicios en las instalaciones deportivas.

h) Abonar cualquier desperfecto ocasionado por un uso imprudente e inadecuado del material deportivo o de las instalaciones.

i) Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito, o una vez finalizado el uso de la instalación.

Los usuario/as de la última hora de la jornada, deberán abandonar la instalación en un máximo de 20 minutos, contados desde el momento en que finalice el respectivo periodo de utilización.

j) Respetar las zonas que de manera continuada o temporal queden acotadas en el interior de las instalaciones.

k) Cumplir las obligaciones y respetar las prohibiciones señaladas en este Reglamento.

CAPÍTULO III

DEBERES Y PRERROGATIVAS DEL SERVICIO DE DEPORTES

Artículo 7. Deberes del Servicio de Deportes

a) Mantener las I.D.M. en buen estado de conservación y limpieza.

b) Solucionar los deterioros o desperfectos en las I.D.M. en el menor tiempo posible.

c) Tratar a los usuarios/as y espectadores/visitantes con respe-

to y consideración.

d) Atender siempre que sea posible las peticiones coherentes de los usuarios/as.

e) Permitir la identificación de los empleados fácilmente, mediante indumentaria y/o acreditaciones.

f) Dotar de un monitor/a a todas aquellas actividades programadas que así lo requieran. En el caso de que, por causa justificada, el monitor/a no pueda asistir a la sesión respectiva por causa justificada, se facilitará un sustituto capacitado. Si la sustitución no fuere posible, será suspendida la sesión, procurando resolver la problemática planteada con la máxima celeridad.

g) Resolver o responder en plazo cuantas reclamaciones y sugerencias se formulen por usuario/as.

h) Mantener el material deportivo en perfectas condiciones de uso, dentro de sus posibilidades.

i) Recibir durante el horario de atención al público a cuantos usuarios/as lo soliciten.

Artículo 8. Prerrogativas del Servicio de Deportes

a) Apercibir a las personas que no hagan buen uso de las I.D.M., invitándolas a abandonar las mismas si no acceden a modificar su conducta. En caso de que surja resistencia al abandono de la instalación, el Servicio de Deportes pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad.

b) Suspender las actividades diarias ante cualquier situación que impida el normal desarrollo de las mismas, y siempre que le sea imposible su reubicación en otros horarios e instalaciones. Esta circunstancia será comunicada con la suficiente antelación a los usuario/as/as.

c) Suspender cualquier reserva de uso o cesión de instalaciones, siempre que el Ayuntamiento de Lucena necesite utilizarlas por una causa suficientemente justificada. Esta suspensión deberá ser comunicada previamente a los afectados con una antelación mínima de 48 horas.

d) Disponer que cualquier usuario/a o espectador/a abone el importe que supongan los daños o desperfectos que haya ocasionado por el mal uso del material deportivo o de la instalación.

e) Resolver y evaluar los comportamientos inadecuados de los usuarios/as y espectadores/visitantes aplicando, en su caso, el régimen sancionador establecido en el presente Reglamento.

f) Aplicar las limitaciones de acceso y permanencia en las instalaciones recogidas en el Reglamento General de Admisión de personas en los Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, aprobado por Decreto 10/2003, de 28 de enero, por las causas establecidas en dicha norma.

CAPÍTULO IV

NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL SERVICIO DE DEPORTES

Artículo 9. Inscripción en actividades deportivas

a) La tramitación para la inscripción en actividades deportivas se realizará en las oficinas del Servicio de Deportes o en los lugares habilitados al efecto, en el horario establecido, debiendo en todo caso suscribir el correspondiente documento de alta.

b) El carné de deportista, junto con los justificantes de pago de precios públicos por alquiler de instalaciones o entradas puntuales, son los únicos documentos válidos para acceder a las instalaciones y/o participar en las actividades, estableciendo el Ayuntamiento los medios de control electrónicos y/o humanos que considere oportunos en cada momento.

c) No se permitirá la entrada a las instalaciones:

-Hasta la hora de comienzo de la actividad en la que se encuentre inscrito.

-Cuando no se presente al ser requerido el carné de deportistas ni el tique justificativo en su caso.

-Cuando no se esté al corriente en el pago de las cuotas.

d) Cada actividad que se organice por el Servicio de Deportes contará con un número mínimo y máximo de usuarios/as como requisito para que la actividad se pueda impartir, pudiendo suprimirse o sustituirse cualquiera de ellas si se aprecia que la misma no cuenta con un mínimo de asistentes.

e) El Ayuntamiento de Lucena no dispone de contrato de seguro con cobertura de lesiones o daños que sean consecuencia directa del ejercicio físico o practica deportiva y que puedan sufrir los abonados o inscritos en actividades deportivas.

El Ayuntamiento de Lucena queda exento de responsabilidad por las patologías que puedan sobrevenir a los usuario/as, o espectadores dentro de sus instalaciones.

f) El Servicio de Deportes podrá requerir a los usuarios/as, si lo considera necesario, la certificación médica acreditativa de su estado físico que les capacite para poder ser inscritos en determinadas actividades.

Artículo 10. No renovación de las cuotas de actividades y anulación de inscripciones

Las solicitudes de no renovación de cuotas de actividades se deberán presentar por escrito como mínimo, con anterioridad al día 26 de cada mes previo al periodo para el que se solicitará la baja en caso de cuotas de actividades. Transcurrido ese periodo no se podrá solicitar la no renovación.

En el caso de inscripción en actividades que no sean periódicas, no se podrá solicitar la cancelación de la inscripción cuando resten menos de 5 días para el comienzo de la misma, salvo en casos excepcionales y por razones suficientemente justificadas a juicio del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

NORMAS PARA LA RESERVA DE USO DE INSTALACIONES

Artículo 11. Introducción

El arrendamiento de los espacios deportivos de las instalaciones municipales puede formalizarse conforme a las diferentes modalidades que se regulan en el presente Reglamento.

El importe del arrendamiento será el señalado en la correspondiente Ordenanza reguladora.

Artículo 12. Reserva o alquiler de las instalaciones

Las reservas de instalaciones se harán utilizando los diferentes canales que por el Servicio de Deportes se habiliten.

La reserva de las instalaciones no podrá realizarse con más de cuatro días de antelación al del fijado para su uso. Excepcionalmente y siempre por razones justificadas se podrá reservar la instalación con mayor antelación. Para ello se dirigirá con tiempo suficiente solicitud exponiendo los motivos de esa reserva anticipada, valorándose por el órgano competente y comunicándose la decisión con suficiente antelación al interesado.

Las reservas puntuales podrán ser anuladas por el Servicio de Deportes o por los usuarios/as hasta 48 horas antes de la hora prevista para el uso de la instalación. De esta forma el colectivo o usuario/a que hubiese realizado la reserva tendría derecho al reembolso del correspondiente importe, sin perjuicio de la libre opción de solicitar el traslado de reserva a fecha distinta.

Superado ese límite, se podrá anular la reserva pero no se tendrá derecho al reembolso del precio público abonado ni al traslado de la misma a otra fecha.

Cuando por razones meteorológicas, o por causas de fuerza mayor no se pueda usar la instalación, la reserva quedará anulada automáticamente. En este último caso, el/la interesado/a puede solicitar que se cambie la reserva a otro día (siempre que la

instalación esté libre) dentro de los siete días siguientes a la misma, o solicitar la devolución del importe respectivo.

Será preciso mostrar al personal que preste servicio en las instalaciones el documento justificativo de la reserva para hacer uso de las instalaciones.

En caso de que un usuario/a, por causa a él atribuible, se retrase en el comienzo del uso de la instalación reservada, no tendrá derecho a recuperar el tiempo perdido, debiendo concluir a la hora fijada en su reserva y en la planificación.

Para la reserva de instalaciones por temporada, el Servicio de Deportes determinará anualmente la forma de acceder a la misma.

Artículo 13. Usos fuera del horario establecido

Para la reserva y utilización de las instalaciones deportivas fuera del horario en que se encuentren abiertas al público, será precisa la previa autorización municipal.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES

Artículo 14. Prohibiciones

Queda prohibido en los recintos deportivos municipales:

-La introducción y exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación a la violencia.

-La introducción de toda clase de armas, bengalas e instrumentos arrojadizos que puedan poner en peligro la integridad de las personas.

- introducción en el recinto propiamente dicho deportivo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o análogas.

-La entrada a las instalaciones de envases de cristal, así como el suministro de envases de cristal a los usuario/as o clientes de los bares de las instalaciones.

-La entrada en los recintos deportivos con evidentes signos de embriaguez, bajo los efectos de estupefacientes o sustancias análogas.

-Fumar en todos los recintos, tanto deportivos como auxiliares (pasillos, oficinas, vestuarios, almacenes...).

-El acceso de animales al interior de las instalaciones y espacios auxiliares de uso público (vestuarios, pasillos...), con excepción de perros guías utilizados por personas con discapacidad visual.

-El acceso a las instalaciones deportivas y espacios auxiliares con bicicletas, ciclomotores, etc.

-El acceso a espacios limitados exclusivamente a personal autorizado o trabajadores/as.

-El acceso a las zonas de práctica deportiva de personas que no vayan provistas del atuendo y calzado deportivo adecuado.

-El acceso a las zonas de práctica deportiva de acompañantes no participantes en dicha práctica.

-Actos degradantes o inmorales que vayan en contra del orden cívico y decoro general.

-Insultar, calumniar o dispensar trato vejatorio a los empleados/as, usuarios/as y espectadores/as, o incitar a otros a esas conductas.

-El consumo de frutos secos con cáscara.

-La realización de cualquier actuación insalubre y/o perjudicial para la salud pública.

CAPÍTULO VII

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 15. Horario de las instalaciones al público

El horario de apertura de las instalaciones se determinará por el Servicio de Deportes al comienzo de cada temporada. Los cambios de horario lo serán por causa justificada y previa comunicación a los usuario/as.

Artículo 16. Del uso general

a) Las reservas de uso para entrenamientos de clubes federados y partidos de competición oficial, se registrarán por el siguiente procedimiento:

1. Uso de instalaciones deportivas municipales.

1º Todo club o entidad deportiva que utilice con asiduidad las instalaciones deportivas, deben nombrar a un coordinador, el cuál será la persona de contacto entre el indicado club y el Servicio Deportivo Municipal (en adelante SDM). Este Coordinador facilitará al SDM una dirección de correo electrónico, y un número de teléfono móvil de contacto, siendo estos los canales habituales de intercomunicación.

2º Todos los directivos, socios, familiares, peñas y seguidores de los clubes deportivos que utilicen las instalaciones deportivas municipales, ya sea en calidad de jugadores, acompañantes, colaboradores o público, deben conocer, respetar y cumplir el Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Lucena en vigor. En caso de incumplimiento del mismo, se procederá conforme al mismo.

3º. En caso que se autorice al club o entidad la instalación en el interior de las instalaciones deportivas de un kiosko, bar o similar, tendrán prohibida la venta y consumo de alcohol y tabaco tal y como recoge la Ley del Deporte de España, la Ley del Deporte de Andalucía y el Reglamento y de Uso de Instalaciones Deportivas Municipales.

4º. Los Clubes Deportivos o Asociaciones Deportivas que soliciten utilizar las instalaciones deportivas de forma continuada, deberán estar inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía y en situación de alta tanto de equipos como de licencias federativas de deportistas, para la temporada en la que pretendan utilizar las instalaciones deportivas, en la correspondiente Federación, debiendo presentar la documentación acreditativa al SDM antes del comienzo del uso de las instalaciones.

5º. Asimismo, todos los clubes deportivos que pretendan hacer uso de las instalaciones, deberán presentar con carácter previo al uso de las instalaciones, de seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad del club, así como la titulación deportiva de cada entrenador/a.

6º. La tramitación de la correspondiente licencia federativa de deportista conllevará la contratación por el club de un seguro de accidente deportivo de los deportistas. En caso que algún deportista del club no cuente con licencia federativa, será el club el que asuma la responsabilidad que se derive de cualquier accidente deportivo sufrido por ese deportista.

7º. Para la exención de las tasas por el uso de las instalaciones deportivas, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, o cualquier otra norma que pueda aprobar el Ayuntamiento de Lucena.

8º. Aquellos equipos senior que no participen en competición federada, no podrán tener exención de tasas, debiendo en este caso el club o entidad deportiva indicada, abonar la tasa de alquiler establecida por el Ayuntamiento de Lucena en la indicada ordenanza fiscal.

9º. A fin de facilitar una optimización de las instalaciones deportivas disponibles, el SDM mantendrá con carácter previo al comienzo de entrenamientos y competiciones de cada temporada deportiva, una reunión con todos los coordinadores de los clubes federados y no federados que pretendan hacer uso continuado de las instalaciones, con el fin de planificar y programar la temporada. En esta reunión, por los coordinadores de cada club se debe

informar de todo lo referente a la planificación deportiva del club (número de equipos a federar, horarios y días de entrenamiento que se solicitan...)

10º. Aquellos clubes a los que se autorice el uso gratuito de las instalaciones, podrán ser requeridos por el SDM para participar durante un máximo de 60 horas al año, como colaboradores en las actividades deportivas programadas por el S.D.M. (Carrera Popular Urbana Ciudad de Lucena, Media Maratón, Juegos Deportivos Municipales, Concentraciones Pre-benjamins etc.).

11º. Los Clubes que utilicen las Instalaciones Deportivas tanto en entrenamientos como en partidos de competición, tendrán que acudir a las reuniones de coordinación a las que sean convocados por el SDM.

2. Inscripciones-listados de equipos-expedición de tarjetas:

1º El coordinador nombrado por cada club para relacionarse con el SDM, será el responsable de realizar cualquier trámite con este Servicio Deportivo y su personal técnico.

Antes del comienzo de la temporada de entrenamientos, el Coordinador de cada Club deportivo está obligado a presentar en la Oficina de Atención al Público, en lo sucesivo (O.A.P.):

-Listados en orden alfabético, que incluyan los nombres de los equipos, jugadores, sexos, categorías, entrenadores, fotografías para expedición de nuevas tarjetas o por pérdidas. Tarjetas expedidas de otros años para su activación y fotocopias de licencias federativas para su comprobación y archivo; así como altas y bajas realizadas en el formato oficial y por escrito de lo contrario no se tramitará ninguna tarjeta.

-Los Clubes dispondrán de 2 tarjetas gratuitas en blanco por temporada para hacer pruebas de selección o ampliar su número de jugadores cuando lo necesiten, debiendo hacer un buen uso de ellas y que se devolverán a la O.A.P. del SDM al finalizar la temporada.

2º La tarjeta de acceso es personal e intransferible, debiendo conocerse que el mal uso de la misma o uso por otra persona dará lugar a sanciones previstas en el Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Lucena. Bajo ningún concepto se entrará o saldrá de las instalaciones deportivas de forma indebida (saltando vallas, tornos de acceso y/o por puertas de emergencias sin necesidad de urgencia, etc.).

3º Los clubes están obligados a informar al SDM, en un plazo de 5 días y en el formato oficial, de las bajas o altas y cambios que se produzcan en sus listados de jugadores, para que se pueda proceder a desactivar/activar la tarjeta y efectúe la baja o alta correspondiente en el listado de clases, entrenamiento y/o competición.

3. Comienzo y fin de temporada:

Las temporadas deportivas se dividirán en dos. El correspondiente a la temporada de invierno abarcará desde el día 16 de septiembre hasta el 31 de mayo del año siguiente, y la temporada de verano cuyo periodo contempla desde el 1 de junio al 15 de septiembre.

Como norma general, las cesiones de instalaciones para entrenamientos finalizarán el día 31 de mayo de cada año.

Aquellos clubes que justificadamente precisen continuar con los entrenamientos durante la temporada de verano, podrán hacerlo debiendo adaptarse a los horarios de verano de las instalaciones deportivas y a la disponibilidad de las mismas.

El horario de verano de Instalaciones Deportivas Municipales se establece entre el 1 de junio al 15 de septiembre.

4. Entrenamientos:

Los horarios de reserva de entrenamientos por temporada será fijada por el SDM en función del deporte, de la competición, del

número de equipos o jugadores, de los horarios e instalaciones deportivas disponibles.

Cada equipo dispondrá de un máximo de 4:30 horas de entrenamiento a la semana repartidas entre Pabellón de Deportes, Ciudad Deportiva y Sala musculación (para clubes federados) y con un máximo por sesión de 1:30 horas.

Los horarios cedidos no se podrán modificar, salvo causa de fuerza mayor. En ese caso, se deberá comunicar e informar al SDM con un mínimo de 5 días de antelación, para que se puedan hacer las rectificaciones informáticas oportunas y actualizar acceso de tarjetas-tornos.

Los entrenamientos se adaptarán a los horarios de apertura de las Instalaciones Deportivas.

Solo podrán disponer de tarjetas de acceso los jugadores y técnicos de cada equipo.

Los familiares de los jugadores, no podrán acceder a las instalaciones deportivas en horarios de pruebas y/o de entrenamiento.

Los entrenadores o monitores deberán estar antes de la hora fijada del entrenamiento y ningún jugador del equipo podrá acceder al recinto antes que el entrenador. En los tiempos de espera entrada-salida se deben respetar las zonas de tránsito, en silencio y no utilizar material deportivo, balones, raquetas etc...hasta que se esté dentro de la pista o terreno de juego.

La hora de entrada y salida del entrenamiento será rigurosamente respetada.

Los equipos autorizados en cada entrenamiento deberán abandonar la pista o terreno de juego 5 minutos antes de cumplir su hora. NO podrán acceder a las mismas antes de la hora autorizada ni permanecer en ellas una vez finalizado el horario autorizado. Serán responsables también de la retirada del material deportivo utilizado.

Si un equipo no pudiera asistir al entrenamiento por distintas causas justificadas, se deberá informar al SDM con una antelación de 5 días.

Ningún equipo podrá hacer uso de las instalaciones deportivas, sin la previa autorización del SDM.

La reserva de instalaciones precisará que a las instalaciones cedidas acudan un mínimo de deportistas, esto es mínimo 9-10 jugadores/as por equipo en deportes de sala y 15 jugadores en fútbol y fútbol 7.

Cada club controlará el comportamiento, actitud de los jugadores/as, y cuidará del correcto uso de todas las instalaciones deportivas (vestuarios...), debiendo atender obligatoriamente las indicaciones que se les trasladen por el personal que presta servicios en la instalación.

Cualquier incidencia que acontezca, deberá ser puesta en conocimiento del SDM.

No se permitirá el acceso a ninguna persona que no disponga de tarjeta de acceso o teniéndola, pretenda acceder a la instalación en un horario no autorizado.

En el caso de que un deportista haya olvidado/perdido la tarjeta o esta esté defectuosa, deberá pasar en último lugar y seguridad deberá efectuar la correspondiente verificación. En caso de pérdida, extravío..., el club deberá abonar el importe correspondiente a la emisión de una nueva tarjeta de acceso.

5. Uso de las instalaciones para competiciones

El procedimiento de reserva de instalaciones deportivas para competiciones será el siguiente:

Los clubes deberán presentar la solicitud de uso de instalaciones con al menos 11 días de antelación. En caso que haya varios clubes que prevean utilizar la misma instalación deportiva, deberán acordar previamente una posible distribución horaria.

Esas solicitudes deberán ser enviadas al correo electrónico que facilite el SDM, para que el personal técnico pueda programar la distribución de horarios con la suficiente antelación.

En todo caso, los clubes solicitantes deben adecuar los horarios a los de apertura de las instalaciones deportivas.

Ningún club podrá acordar horarios/días/instalación con otros clubes y/o federación deportiva sin la expresa autorización del SDM. El incumplimiento de este requisito podrá dar lugar a las sanciones recogidas en el Reglamento de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Luceña.

Preferentemente, los partidos de los equipos que disputen las categorías inferiores, se disputarán los sábados por la mañana. Los partidos de los equipos en categoría juvenil, senior o veteranos se disputarán los sábados por la tarde y/o domingos por la mañana.

Los horarios autorizados por el SDM serán inamovibles, salvo autorización expresa del mismo. En caso de que la competición no se pueda celebrar en fin de semana, se podrá solicitar adelantar o retrasar el mismo, al horario de entrenamiento del que disponga el club interesado. En este caso, el encuentro no podrá contar con público.

El SDM, una vez solicitados los horarios de la competición con la antelación indicada en el apartado primero, comunicará los horarios autorizado con una antelación de 8 días al día en que se dispute la competición, vía e-mail o llamada telefónica.

Atendiendo a la posibilidad de reserva de instalaciones deportivas por el resto de ciudadanos, no se permitirá modificación alguna en los horarios asignados cuando resten menos de 4 días para la disputa del encuentro.

Durante los periodos festivos (Navidad, Semana Santa, Fiestas nacionales y/o locales, horario de verano, etc...) el SDM facilitará los horarios especiales de apertura de instalaciones deportivas, debiendo los clubes adaptar sus horarios de uso a los de apertura.

b) Por las causas que en su momento sean consideradas como justificadas, el Servicio de Deportes está facultado para modificar los horarios establecidos y la ubicación de la práctica de las actividades, lo que será comunicado a los usuario/as con suficiente antelación

c) En el uso de la instalación para actividades no incluidas en la programación del Servicio de Deportes serán los usuarios/as quienes aportarán todo el material necesario para la práctica deportiva de que se trate.

d) La manipulación del material propiedad del Ayuntamiento estará a cargo en todo momento de su personal.

e) En todo caso tendrán preferencia de uso de la instalación aquellas actividades organizadas por el Servicio de Deportes. Será prioritaria la disputa de competiciones federadas sobre los usos por reservas ordinarias.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 17. Accesos

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos/as.

2. Para el acceso al recinto, los usuarios/as deberán abonar los precios establecido en cada momento en la normativa aprobada a tal fin. Como en el resto de instalaciones deportivas, se aplicarán las limitaciones de acceso y permanencia recogidas en el Reglamento General de Admisión de personas en los Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, aprobado por Decreto 10/2003, de 28 de enero, y por las causas establecidas

en la norma.

Artículo 18. Bonificaciones

Por la Ordenanza reguladora establecida al efecto podrán establecerse bonificaciones en el acceso a la instalación.

Artículo 19. Horarios

1. La determinación del horario y de las actividades que se desarrollarán en las instalaciones, corresponderá exclusivamente al Servicio de Deportes.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general de los usuarios/as. Tanto los horarios de apertura de las piscinas, como los de las taquillas, figurarán en lugar visible en la zona de acceso.

3. El Servicio de Deportes anunciará con suficiente antelación, tanto el día de apertura como el de cierre de la instalación.

Artículo 20. Aforo

El aforo de los vasos y/o del recinto, será el establecido por la norma que resulte de aplicación en cada momento.

Artículo 21. Vestuarios

1. Las normas de uso de los vestuarios serán las que establezca el Ayuntamiento.

2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a personas ajenas al uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de aquellos participantes en los cursos de natación que por su edad o estado físico precisen la asistencia de otra persona.

Artículo 22. Socorristas

El personal socorrista de la instalación, que estará suficientemente identificado, será el responsable de velar por el cumplimiento de las normas que resulten aplicables dentro de los vasos.

Artículo 23. Deberes de los usuarios/as de las piscinas

Los usuarios/as de las piscinas municipales deberán:

- Antes de cada baño es obligatorio el uso de la ducha.
 - Utilizar las papeleras.
 - Hacer buen uso de la instalación, no dañando zonas ajardinadas, plantas y zonas acotadas específicamente.
 - Respetar en todo momento la normativa e indicaciones del personal de la instalación.
 - Utilizar zapatillas de baño en aseos y vestuarios, y traje de baño en el interior de los vasos.
- #### Artículo 24. Prohibiciones
- Efectuar juegos violentos en el agua o césped.
 - Acceder a la zona destinada a bañistas con ropa o calzado de calle.
 - Fumar en cualquier lugar del recinto.
 - La práctica deportiva fuera de las zonas acotadas para ello.
 - Arrojarse de cabeza al agua.
 - La entrada con animales, con excepción de perros guías utilizados por personas con disfunciones visuales.
 - La entrada de niños menores de 12 años si no van acompañados por un adulto.
 - Hacer las necesidades fisiológicas dentro del vaso o en cualquier lugar no adecuado.
 - Comer y beber en lugares no habilitados al efecto. La zona de merenderos sólo se utilizará por el tiempo imprescindible para la comida, dejando inmediatamente libre la misma para su disfrute por otros usuario/as.
 - introducir recipientes de vidrio o material cortante en el recinto.
 - Desplazar mobiliario sin autorización.
 - Deteriorar la calidad del agua de los vasos mediante prácticas antihigiénicas.
 - La realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las

actividades que se lleven a cabo.

-El uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal, pistolas de agua o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios/as en el interior de los vasos.

-El baño en las piscinas de aquellas personas que padezcan o tengan indicios de padecer enfermedades infecto-contagiosas, debiendo en este último caso someterse a un reconocimiento previo por el personal sanitario de la instalación.

-Introducir en la zona de césped elementos que puedan dañarlo (sombrellas, ...).

-Arrojar o abandonar desperdicios o basura en los vasos y en general en el recinto fuera de las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

-La venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en el interior del recinto e instalaciones.

-El acceso al interior de los vasos con ropa que no sea de baño.

-La realización de prácticas o conductas que, a juicio del Servicio de Deportes, puedan herir la sensibilidad de otros usuarios/as de la instalación o atenten contra las normas básicas de convivencia.

Artículo 25. Recomendaciones

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

1. Observar puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
2. Bañarse con gorro de baño.
3. Respetar el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
4. Cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
5. Extremar las medidas de seguridad e higiene.
6. No dejar ropa en los vestuarios.
7. No traer dinero ni objetos de valor a las instalaciones.
8. No usar grasas ni aceites antes de entrar en los vasos.
9. No tomar el sol en exceso, ni bañarse durante la digestión.
10. El uso permanente del bañador en los niños pequeños, y de pañales especiales para aquellos que no controlen los esfínteres.

Artículo 26. Hojas de reclamaciones

Tal y como habilita el artículo 1.3 del Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, el Ayuntamiento pondrá a disposición de los usuarios/as de las instalaciones deportivas un modelo para formular sus quejas y reclamaciones en esta materia, correspondiendo la resolución de las mismas al Alcalde o Concejale en quien delegue, previo informe del técnico competente.

CAPÍTULO IX

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. Infracciones

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.
2. Para la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta el grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia de la conducta infractora, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
3. Las infracciones se clasifican como:

3.1. Infracciones Leves. Son infracciones leves:

- a) El trato incorrecto a monitores/as, usuarios/as, jueces deportivos, espectadores/as, visitantes o personal de la instalación.
- b) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o mobiliario con que estén equipados.
- c) El incumplimiento de cualquiera de los deberes de los usuarios/as señalados en el presente Reglamento, cuando no tenga la calificación de infracción grave o muy grave.

3.2. Infracciones Graves. Son infracciones graves:

- a) La reiteración en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento.
- b) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.
- c) El insulto a monitores/as, usuarios/as, jueces deportivos, espectadores/as, visitantes o personal de la instalación.
- d) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o mobiliario con el que estén equipados.
- e) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- f) La agresión física a monitores/as, usuarios/as, jueces deportivos, espectadores/as, visitantes o personal de la instalación.

3.3. Infracciones muy graves. Constituye infracción muy grave:

- a) La comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año.
- b) La agresión física a otros monitores/as, usuarios/as, jueces deportivos, espectadores/as, visitantes o personal de la instalación con consecuencias para su salud.
- c) Originar por imprudencia o negligencia consecuencias muy graves al propio Servicio de Deportes, o a cualquier otro colectivo recogido en el punto anterior.

Respecto a la tipificación y clasificación de las infracciones establecidas en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria lo establecido en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 28. Sanciones

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con el simple apercibimiento por escrito, con la imposición de multa de hasta 750 euros y/o pérdida de la condición de usuario/a de todas las instalaciones deportivas durante un período de hasta seis meses.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con la imposición de multa de hasta 1.500 euros y/o pérdida de la condición de usuario/a de todas las instalaciones deportivas durante un período comprendido entre seis meses y un año.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con la imposición de multa de hasta 3.000 euros y/o pérdida de la condición de usuario/a de todas las instalaciones deportivas durante un período comprendido entre un año y hasta perpetuidad.

Tanto las sanciones de orden pecuniario como las que supongan suspensión podrán ser acumulables en una misma resolución sancionadora.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor estará obligado al abono del importe de los daños y perjuicios causados.

Artículo 29. Competencia sancionadora

La ostentará el Alcalde o Concejal en quien delegue.

Artículo 30. Procedimiento sancionador

Para la imposición de sanciones se seguirá el procedimiento regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades propias de la materia sancionadora previstas en la misma Ley.

CAPÍTULO X ENTRADA EN VIGOR

Artículo 31. El presente Reglamento entrará en vigor cuando se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lucena, 11 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Monturque

Núm. 2.792/2022

Título: Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Entidades Privadas sin ánimo de lucro en régimen de concurrencia competitiva para el año 2022.

BDNS (Identif.) 639468

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/639468>)

-Beneficiarios: Personas físicas y jurídicas, asociaciones legalmente constituidas, cofradías y cualesquiera otras entidades que tengan su sede en el municipio de Monturque que, carentes de ánimo de lucro y dotadas de personalidad jurídica, persigan la realización en el término de Monturque de cualesquiera actividades subvencionables.

-Plazo de Presentación de Solicitudes: 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del Extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

-Bases reguladoras: Se pueden consultar en la web del Ayuntamiento <http://www.monturque.es>.

-Cuantía Total: 10.000 €.

Monturque, 15 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Monturque, María Teresa Romero Pérez.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 2.778/2022

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 111, de fecha 10 de junio de 2022, el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 22/2022 mediante Suplemento de Crédito, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de mayo de 2022, y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

1. Crédito Extraordinario:

Capítulo	Importe Modificación
1 Gastos de Personal	134.169,11 €

Total 134.169,11 €

Núm. 2.767/2022

Financiación: Baja.

Capítulo	Importe Modificación
5 Fondo Contingencia	134.169,11 €
Total	134.169,11 €

Palma del Río, 12 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Esperanza Caro de la Barrera Martín.

Núm. 2.782/2022

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 111, de fecha 10 de junio de 2022, el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 23/2022 mediante Suplemento de Crédito, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de mayo de 2022, y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

1. Crédito Extraordinario:

Capítulo	Importe Modificación
6 Inversiones Reales	56.636,40 €
Total	56.636,40 €

Financiación: Baja.

Capítulo	Importe Modificación
6 Inversiones Reales	56.636,40 €
Total	56.636,40 €

Palma del Río, 12 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Esperanza Caro de la Barrera Martín.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 2.750/2022

DOÑA MAGDALENA LUQUE CANALEJO, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD-CÓRDOBA, HACE SABER:

Que por la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2022, se procedió al dictamen favorable de la Cuenta General del Presupuesto de 2021, lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de 15 días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma.

Lo que se publica para general conocimiento.

Pedro Abad, 14 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo.

DOÑA MAGDALENA LUQUE CANALEJO, ALCALDESA/PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD-CÓRDOBA, HACE SABER:

Que publicado anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP núm. 104, de fecha 2 de junio de 2022), relativo a la aprobación provisional de la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, adoptado mediante acuerdo Pleno, de fecha 19 de mayo de 2022, sin que contra el mismo se haya producido reclamaciones, en el plazo legalmente establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se procede a la publicación DEFINITIVA de dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

De conformidad con el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente Jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (BOE Núm. 268, de fecha 9 de noviembre de 2021).

Artículo 1º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de su propiedad por cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico "mortis causa".
- Declaración formal de herederos "ab intestato".
- Negocio jurídico "Inter. vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

Artículo 2º.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana, el suelo urbano por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, o por estar comprendidas en áreas consolidadas por la edificación al menos de la superficie, se incluyan en un proyecto de delimitación, que tramitado por el Ayuntamiento con arreglo al artículo 41 de la Ley del Suelo, será aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, previo informe de la Diputación Provincial; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3º. Supuesto de no sujeción.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incre-

mento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4º. Exenciones.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) A las personas físicas afectadas por el desahucio o dación en pago de su vivienda - 1ª vivienda (Acuerdo Pleno de fecha 07.03.2013).

Asimismo, están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

A) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

B) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Provincia de Córdoba, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.

C) Este municipio y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

D) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico - docentes.

E) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutuali-

dades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, 2 de agosto.

F) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocida la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

G) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

H) La Cruz Roja Española.

Artículo 5º. Sujetos pasivos.

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6º. Base imponible.

La Base imponible de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107 de la LRHL. Dicha base imponible está constituida por el incremento de valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentando a lo largo de un período máximo de veinte años.

Artículo 7º. Valor del terreno.

El valor del terreno a efectos de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107.2 de la LRHL.

En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 8º. Coeficiente sobre periodo de generación.

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará según las reglas del artículo 107.4 un coeficiente de acuerdo con el siguiente cuadro, según lo establecido en el RDL 26/2021, de 8 de noviembre.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Periodo de Generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10

9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Artículo 9º.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculando este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

a) El Capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último si fuese menor.

Artículo 10º.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mis-

mo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a constituir un vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo 11º.

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Artículo 12º. Cuota tributaria.

En aplicación de lo establecido en el artículo 108 de la LRHL, la cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible los tipos correspondientes a la siguiente escala de gravamen:

Período	Tipo de Gravamen
De 1 hasta 5 años	26%
De 6 hasta 10 años	25%
De 11 años hasta 15 años	24%
De 16 años a 20 años	23%

Artículo 13º. Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 14º.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedo firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declare por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se

exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 15º. Obligaciones materiales y formales.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de 6 meses prorrogables hasta un año o solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 16º.

Por parte de este Ayuntamiento podrá acordarse la autoliquidación de este Tributo, según modelo que se determine.

Artículo 17º.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 16 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos: En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 18º.

Asimismo los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 19º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 20º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad, 15 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 2.796/2022

DON JORGE JIMÉNEZ AGUILAR, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla (Córdoba), HACE SABER:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de mayo de 2022, el expediente de modificación de créditos, en la modalidad de crédito extraordinario nº 02/2022, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y, habiendo permanecido expuesto durante quince días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el mismo, con el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones presupuestarias de gastos

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1320-62200	ASCENSOR EDIFICIO POLICÍA LOCAL	10.000,00 €
1320-62201	ADAPTACIÓN ASEO Y VESTUARIO POLICÍA LOCAL	16.000,00 €
1510-60900	COSTES DE URBANIZACIÓN	6.000,00 €
1600-61902	OBRAS EMERG. MODIFICACIÓN SANEAMIENTO C/ SANTAELLA-EL ÁLAMO	8.700,00 €
1621-22799	CONVENIO GESTIÓN PUNTO LIMPIO	26.100,00 €
	TOTAL	66.800,00 €

Altas en aplicaciones presupuestarias de ingresos

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	66.800,00 €
	TOTAL	66.800,00 €

Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

La Rambla, a 15 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Ayuntamiento de Valsequillo

Núm. 2.768/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito nº 1 S/2022, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr Económica				
920 22799	Trabajos otras Empresas	8000	15000	23000
	TOTAL	8000	15000	23000

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente para gastos generales	15000
TOTAL INGRESOS				15000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Valsequillo, 15 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Jesús García Nieto.

Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 2.751/2022

En sesión de Pleno, de fecha 5 de julio 2022, se acordó someter a información pública el estudio de viabilidad económico financiero relativo a la concesión de obra y explotación de la Residencia de Ancianos.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 y 249.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la dirección electrónica de este Ayuntamiento:

<https://sede.eprinsa.es/victoria/tablon-de-edictos>

La Victoria, 13 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Abad Pino.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 2.786/2022

El día 13 de julio de 2022, se ha dictado resolución de esta Alcaldía nº 2022/00000164, relativa a la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Advertido error material en la resolución número 2022/00000113 y considerando que las Administraciones Públicas pueden, en cualquier momento, rectificar, de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos.

Vistos los antecedentes mencionados y el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en uso de las atribuciones que me están legalmente conferidas.

RESUELVO

PRIMERO. Rectificar la la resolución de Alcaldía nº 2022/00000113, de 27 de mayo de 2022.

Donde dice:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	SISTEMA SELECTIVO
A2	PERIODISTA	1	CONCURSO-OPOSICIÓN

Debe decir:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	SISTEMA SELECTIVO
A2	PERIODISTA	1	CONCURSO

SEGUNDO. Publicar en el Tablón de Edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a los efectos oportunos”.

Villanueva del Duque, 14 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

Entidad Local Autónoma de Encinarejo

Núm. 2.756/2022

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2022

De conformidad con lo prescrito en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 127 del texto refundido de Régimen Local, y habida cuenta que la Corporación Local de la ELA de Encinarejo de Córdoba, reunida en Pleno su Órgano Superior Colegiado, en sesión extraordinaria, celebrada con fecha 29 de diciembre de 2021, adoptó Acuerdo relativo a la Aprobación Provisional del Presupuesto General de la Corporación y Plantilla de Personal para el Ejercicio 2022, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones o alegaciones durante el periodo de Exposición al Público (Artículo 49.c, de la Ley 7/85), se hace constar que por Resolución de Presidencia de la E.L.A, de fecha 9 de marzo de 2022, se ha elevado a definitivo el Presupuesto General para el ejercicio 2022:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	85.120,23 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.273.143,49 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	25,00 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	140.308,89 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		1.498.597,61 €

PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	591.851,00 €
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV.	440.970,13 €

3	GASTOS FINANCIEROS	5.701,00 €	8	ACTIVOS FINANCIEROS	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	67.889,94 €	9	PASIVOS FINANCIEROS	21.818,57 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL			TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		1.498.597,61 €
6	INVERSIONES REALES	370.366,97 €			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				

PLANTILLA DE PERSONAL

Equivalencia Ley 30/84 – Ley 7/2007
FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN	NÚMERO PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	TITULACIÓN ACADEMICA	VACANTES
Oficial Mayor – Letrado Asesor	1	A1	Adm. Especial	Técnico Superior	Licenciado en Derecho	NO
Administrativos	2	C1	Adm. General	Administrativo	Bachillerato	NO

PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN	NÚMERO PLAZAS	GRUPO (Categoría)	TITULACIÓN ACADEMICA	VACANTES
Arquitecto Técnico	1	II	Arquitectura Técnica	NO
Director/a Centro Escuela Infantil	1	II	Diplomatura Maestra Educación Infantil	NO
Técnico Deportivo	1	III	Bachillerato	NO
Coordinador Social y Juventud	1	III	Bachillerato	NO
Técnico de Programas Operativos	1	III	Bachillerato	NO
Educador/a Infantil	2	III	Técnico Superior Educ. Infantil-FP2	NO
Oficial Parques y Jardines	1	IV	Graduado Escolar	NO

PERSONAL EVENTUAL DE CONFIANZA 104 LBRL y 12 LEY 7/07

DENOMINACIÓN	NÚMERO PLAZAS	GRUPO	NIVEL	TITULACIÓN ACADEMICA	VACANTES
PLD ASESOR PRESIDENCIA EN MATERIA DE GESTIÓN LOCAL	1	C1	14	Bachillerato	NO

PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA

Fuera de la Plantilla de Personal

DENOMINACIÓN PUESTOS DE TRABAJO	NÚMERO DE PUESTOS	TITULACIÓN ACADEMICA	DURACIÓN CONTRATO	OBSERVACIONES
Sin Determinar (PFEA, PIJ,...)	Sin Determinar	Sin Determinar	Sin Determinar	Auxiliares, Operarios, ..., según necesidades surgidas.

RESUMEN:

NÚMERO TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO	12 PUESTOS
NÚMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA	3 PUESTOS
NÚMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO	8 PUESTOS
NÚMERO TOTAL DE PERSONAL EVENTUAL LIBRE DESIGNACION	1 PUESTO
NÚMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA	Sin Determinar

De acuerdo con el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Encinarejo de Córdoba, siendo el día 14 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente de la E.L.A, Miguel Ruiz Madruga.

Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir Montoro

Núm. 2.787/2022

Don Emilio Monterroso Carrillo, Presidente de la Mancomunidad de Municipios Comarca Cordobesa del Alto Guadalquivir (Córdoba), hace saber:

Que en la Intervención de esta Entidad Local y conforme dispo-

ne el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real DL 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2022, aprobado inicialmente por la Asamblea General de la Mancomunidad, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de julio del año 2022, que comprende:

1. El Presupuesto General que asciende a 566.405,00 €, cuya cuota a aportar por los Ayuntamientos miembros de la misma asciende a 5,39 €/Habitante/Año.

2. La plantilla del personal que en dicho presupuesto se contempla.

3. Las Bases de Ejecución del citado presupuesto.

Los/as interesados/as que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real DL 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con

sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Mancomunidad de Municipios Comarca Cordobesa del Alto Guadalquivir.

Montoro, 15 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente de la Mancomunidad, Emilio Monterroso Carrillo.

Mancomunidad de Municipios Sierra Morena Cordobesa **Córdoba**

Núm. 2.775/2022

La Asamblea de la Mancomunidad de Municipios Sierra Morena Cordobesa, en sesión extraordinaria, celebrada el día 12/07/2022, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito, por Acuerdo de la Asamblea de esta Mancomunidad, de fecha 26/11/2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de esta Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Mancomunidad dirección:

<https://sede.eprinsa.es/sierramorenacor>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cerro Muriano, 15 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta, doña Gema Elena González Nevado.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo **Córdoba**

Núm. 2.599/2022

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2021, adoptó acuerdo relativo a la aprobación definitiva del ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA 254 DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR V-1 "ANTIGUA AZUCARERA DE VILLARRUBIA", que consta del siguiente tenor literal:

"PRIMERO. APROBAR DEFINITIVAMENTE el ESTUDIO DE DETALLE de la PARCELA 254 del PERI V-1 "ANTIGUA AZUCARERA DE VILLARRUBIA", promovido por la entidad AB MAURI FOOD SA, de conformidad con el informe del Servicio de Planeamiento que se adjunta como motivación.

SEGUNDO. Depositar el presente Estudio de Detalle en el Registro Administrativo Municipal (artículo 40 de la LOUA y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los

Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados). Constituido por acuerdo del Pleno Municipal, de 5 de febrero de 2004, BOP número 51, de 5 de abril de 2004, y posteriormente publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor, con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito. Asimismo, remitir copia del del acuerdo aprobatorio y del resumen ejecutivo del Estudio de Detalle al Registro de instrumentos de planeamiento de la Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 40.2 de la LOUA (al tratarse de un estudio de detalle y, en el presente caso, dado el alcance y objeto del mismo, no ha sido preceptiva la emisión de informe por parte de ninguna Consejería, ni entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía durante su tramitación).

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al promotor con indicación de los recursos que procedan".

Córdoba, 28 de junio 2022. Firmado electrónicamente por el Gerente, Luis C. Valdelomar Escribano.

Promociones Industriales del Valle Alto del Guadiato SL **Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)**

Núm. 2.784/2022

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE OFICIAL DE PRIMERA ALBAÑILERÍA

	NOMBRE	SELECCIÓN	MOTIVO
1	ALCÁNTARA SINOGA, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDO	
2	ARIZA GARRIDO, FRANCISCO JESÚS	ADMITIDO	
3	CALERO GUTIÉRREZ, CARMELO	ADMITIDO	
4	GALA VALLE, ALBERTO	ADMITIDO	
5	GARCÍA CEBRIÁN, INOCENCIO	ADMITIDO	
6	GARCÍA TENA, AINARA	ADMITIDO	
7	LÓPEZ ALCUDIA, JOSÉ	ADMITIDO	
8	LÓPEZ CLARET, MANUEL	ADMITIDO	
9	LUNA DE TORO, JOSÉ ÁNGEL	ADMITIDO	
10	MUÑOZ JURADO, MIGUEL ÁNGEL	ADMITIDO	
11	NADALES FERNÁNDEZ, MARÍA JOSÉ	ADMITIDO	
12	RÍSQUEZ BEJARANO, CRISANTO	ADMITIDO	
13	SÁNCHEZ BRAVO, ANTONIO LUIS	ADMITIDO	
14	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MANUEL	ADMITIDO	

MOTIVO DE EXCLUSIÓN:

- 1 PRESENTACIÓN DE SOLICITUD FUERA DE PLAZO ESTABLECIDO
- 2 NO PRESENTA TÍTULO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA O ACREDITACIÓN EQUIVALENTE
- 3 NO PRESENTA MÉRITOS PARA LA BAREMACIÓN

Fecha examen teórico: 01 DE AGOSTO DE 2022.

Hora: 11:00.

Lugar: Aula de Mancomunidad Alto Valle Guadiato.

Carretera de la Estación s/n (frente a Agricentro Santa Bárbara).

14200 Peñarroya-Pueblonuevo.

En Peñarroya Pueblonuevo, a 15 de julio de 2022. El Tribunal Calificador, Fdo. Manuel Rodríguez Alcántara. El Presidente, Fdo. Carolina Quesada Carballo. La Secretaria, Fdo. Rocío Molinillo Molina. El Vocal, Fdo. Antonio José Pérez Ruiz. Vocal.